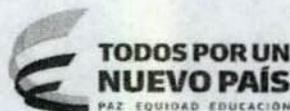




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500186181



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVI - UNIDAS LTDA
CARRERA 65 F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

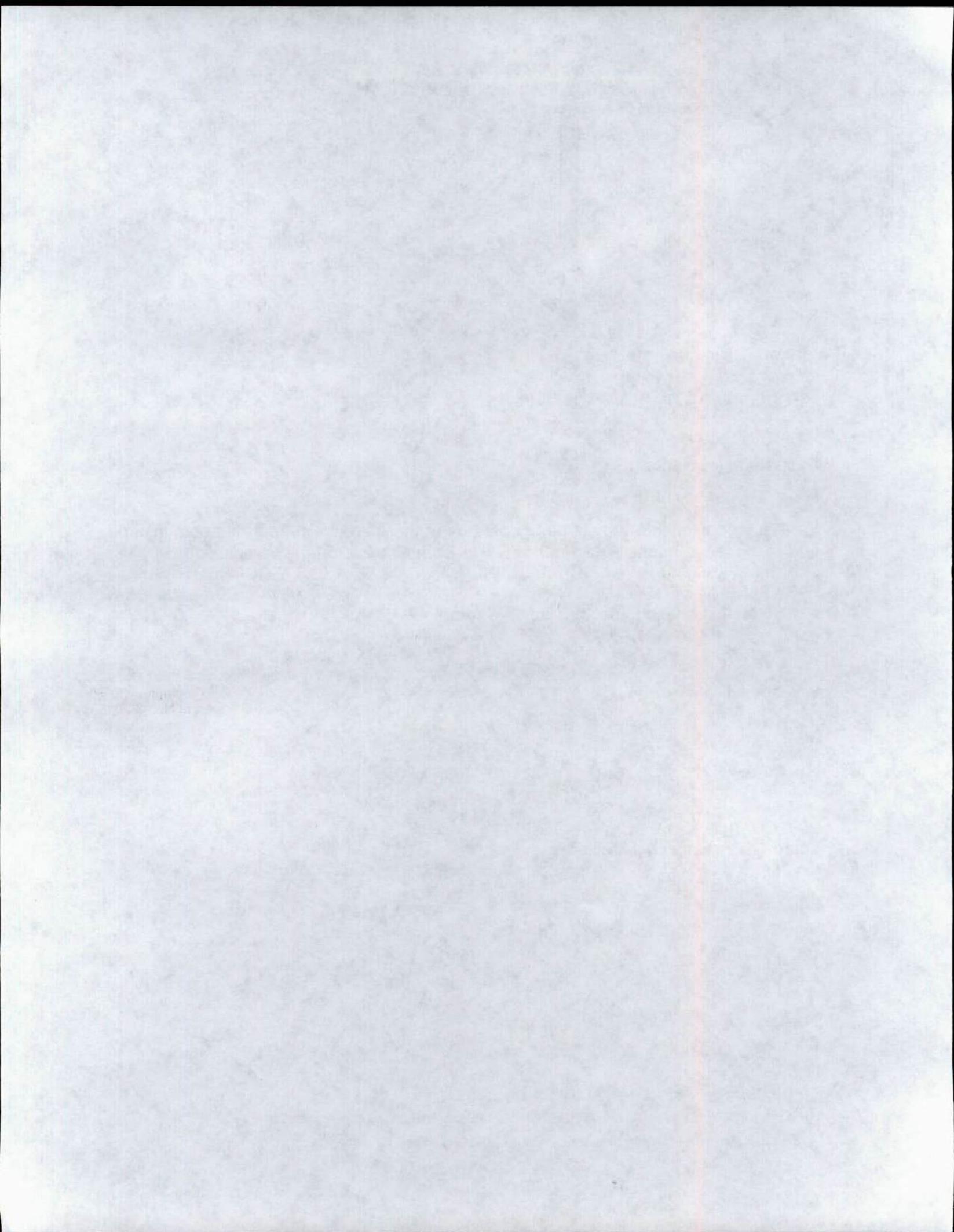
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7698 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
7698 27 FEB 2018

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12759 del 19 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12759 del 19 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVI-UNIDAS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 432016 del 28 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 9 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600460152 del 30 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental, ni realizó solicitud frente a que se practique u oficie prueba alguna en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12759 del 19 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 432016 del 28 de diciembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

7 6 9 8

22 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12759 del 19 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVI-UNIDAS LTDA.** identificada con NIT. 8909358552.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 432016 del 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVI-UNIDAS LTDA.** identificada con NIT. 8909358552, ubicada en la Carrera 65 F 32 D 19, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

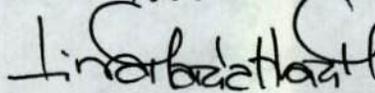
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVI-UNIDAS LTDA.**, identificada con NIT. 8909358552, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7 6 9 8

22 FEB 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Revisó: Erika Fernanda Pérez Montealegre – Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)

Aprobó: Carlos Andres Alvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

1880 30 50

1881 30 50
1882 30 50
1883 30 50

1884 30 50

1885 30 50

1886 30 50

1887 30 50

1888 30 50

1889 30 50

1890 30 50

1891 30 50

1892 30 50

1893 30 50

1894 30 50

1895 30 50

1896 30 50

1897 30 50

1898 30 50

1899 30 50

1900 30 50

1880 30 50

1881 30 50
1882 30 50
1883 30 50

1884 30 50

1885 30 50

1886 30 50

1887 30 50

1888 30 50

1889 30 50

1890 30 50

1891 30 50

1892 30 50

1893 30 50

1894 30 50

1895 30 50

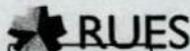
1896 30 50

1897 30 50

1898 30 50

1899 30 50

1900 30 50



Regresar

Inicio (/)

SERVI-UNIDAS LTDA.

Registros

Estadísticas de Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

(/RutaNacional)

Sigla

Cámaras de Comercio

(/Home/DirectorioRenovacion)

Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE

(/Home/FormatosCAE)

NIT 890935855 - 2

Procedimiento de

Registro

(/Home/RegistroMercantil)

Estadísticas

Registro Mercantil

Numero de Matricula	8073703
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130327
Fecha de Matricula	19840601
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522 2654283
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Fiscal	4488522 2654283

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal



Acceso

Privado

Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre

RUES AGENCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS

(/)

+ PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES

> Inicio Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

> Registros

Comprar Certificado (<http://virtuales.camamedellin.com.co/e-cer/>)

Estado de su Trámite

> (/BajaNacional)

Ver Expediente...
Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formato REP
Representantes Legales

> (/Home/FormatosREP)

Recibo Impuesto de Registro

Actividades Económicas

> (/Home/CamReclmpReg)

4921 transporte de pasajeros

> Estadísticas

NIT o Núm Id. Cámara de Comercio.

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0008073703&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0008073703&tipo=08090001)



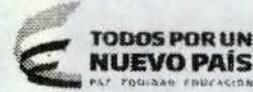
ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500186181



20185500186181

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVI - UNIDAS LTDA ✓
CARRERA 65 F No 32 D - 19 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7698 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAÍSSA RICAURTE

472
 Servicios Postales
 Nombres S.A.
 NIT 900.052917-9
 C.O. 25 de Abril 55
 Línea Mail 01 8000 111 210
REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21E
 la salida
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
 Envío: RN911513875CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 SERVI - UNIDAS LTDA
 Dirección: CARRERA 65 F No. 33
 18
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 05003017
 Fecha Pre-Admisión:
 29/02/2018 15:33:33
 M: Transporte de carga 000200 44 70
 M: 01 Mensajería Express 00087 44 00

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	9/3/18	Fecha 2:		No Contactado No Reclamado No Existe Número	
Nombre:	Roberto Moreno				
C.C.	C.C. 71.715.045				
Centro de Distribución:	4794				
Observaciones:	561705 bento				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Faint, illegible markings and text, possibly a stamp or handwritten notes, located in the upper left quadrant of the page.

